

Área 3: Socio-familiar.

Título: **Propuestas prácticas para la prevención desde la intervención policial con jóvenes.**

Autor: Carmen María Martínez Morales. Policía Local de Almería.

Correo e.: cmartinezm@aytoalmeria.es

Palabras clave: Compromiso policial, prevención novedosa, propuestas policiales, detención de menores, coordinación institucional, cartas de servicio obligatorias.

Resumen:

Aunque pueda parecer contradictorio, la gran virtud de las fuerzas policiales democráticas radica en el binomio <polici a represora /polici a protectora>. Si bien es cierto que entre las funciones policiales b asicas establecidas por la ley policial marco (L.O. 1/86 de 13 de Marzo) est a la actuaci on en *“prevenci on y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisi on de actos delictivos”*, lo cual incluye a la poblaci on juvenil (–como no puede ser menos–), tambi en la ley establece que junto a la seguridad ciudadana, es funci on prioritaria de la polici a el auxilio a las v ictimas, especialmente respecto a sectores sociales m as desprotegidos. Ocurre que los j ovenes delincuentes son v ictimas de su entorno y, a su vez, sus v ictimas tambi en reclaman justicia a viva voz. El sistema jur idico parece que a un no est a dise nado para dar satisfacci on a ambos intereses a la par.

Y es precisamente en el sector de la juventud donde se puede comprobar la observaci on anterior. Por un lado y fruto de la gran presi on social existente (la ciudadan a tiene temor gen erico de los j ovenes por sus costumbres y sus llamativos comportamientos), las fuerzas policiales se ven obligadas a potenciar sus funciones de “control” sobre los comportamientos juveniles. Generalmente, las Polic as Locales vuelcan sus esfuerzos en las actividades que resultan m as molestas e ilegales como la conducci on irregular o temeraria, las alteraciones de orden p ublico, el consumo de alcohol o drogas en v ias p ublicas, las ri as....

Pero por otro lado, al tratar diariamente con los j ovenes, desde las fuerzas policiales observamos que dichos comportamientos ilegales, que tienen trascendencia en un expediente sancionador o en un proceso penal en sus manifestaciones m as graves, responden a problemas subyacentes que observa el propio agente o que en todo caso son de f acil cotejo con una breve indagaci on policial. Precisamente las Polic as Locales, como los cuerpos policiales m as cercanos del municipio, acaban conociendo las “correr as” de los j ovenes de su localidad e incluso la problem atica personal/familiar que los acompa a.

Este conocimiento potencial, este gran “tesoro” informativo que desde siempre han tenido y tienen las Polic as Locales, puede decirse que est a actualmente en estado LATENTE. Debemos hacer despertar este gran valor de la informaci on dormida para que pueda ser aprovechada en el contexto social para trabajar en prevenci on bajo la base de una buena coordinaci on inter-instituciones.

Pero ocurre que confiando en que la maquinaria social atienda estos temas, existe un vacío de intercomunicación entre todas las instancias llamadas a participar: la administrativa, la judicial, la policial y la social.

Está claro que en general la vía sancionadora no es la solución, y menos aún en el ámbito juvenil, pero es impensable que la policía pueda rebajar su nivel de presión en el control de las actividades incívicas que protagonizan los jóvenes. La Policía no puede dejar de hacer cumplir la ley denunciando a nivel administrativo las infracciones que detecte, o trasladando a la instancia judicial las infracciones penales cometidas. Pero a partir de ahí, el sistema jurídico –para la propia protección del menor – no puede permitir que la parte policial se vea satisfecha con la mera formulación de la denuncia o el atestado. Toda actuación policial con un joven debería provocar la apertura de un expediente policial inmediato sobre esa otra grave realidad personal o familiar que aquél acarrea a sus espaldas. Sobre su reincidencia en el mismo o distinto campo de actuación. Con un poco de suerte, se tratará de hechos aislados. Pero sabemos que la realidad es otra, previo a la consolidación de un menor delincuente éste ha cometido un rosario de acciones incívicas y de hechos administrativos denunciables que han venido a ser llamadas de atención que han caído en el vacío.

Nuestra experiencia nos dice que las familias desestructuradas son el germen de la delincuencia juvenil, más allá de las tendencias grupales o de pertenencia a una banda de niño, adolescente o joven. Detrás de cada infractor o delincuente, habitualmente menor de edad, existe un problema familiar real que puede radicar en su propia persona o en su núcleo familiar. Más luego, cuando el joven es sancionado con una medida de corte penal, creemos también que el control sobre las conductas que ejerce la Policía es básico para el seguimiento y control de las medidas impuestas. De hecho, si no existen canales de comunicación interadministraciones:

¿Cómo si no va a poder aplicarse el art. 40 de la L.R.P.M por el que puede suspenderse la ejecución del fallo cuando el joven asume el “compromiso de reintegrarse a la sociedad no incurriendo en nuevas infracciones”?

¿Cómo, si no es mediante la información policial, puede controlarse meridianamente bien un régimen de libertad vigilada al que ha sido condenado un joven?

¿Cómo creer sin más que se cumple la medida de <obligación de residir en un determinado lugar> si la Policía Local del municipio vecino denuncia regularmente al joven en materia de tráfico o cualquier otra?

Y finalmente ¿cómo el Juez va a concluir en que las medidas “no se cumplen” para proceder a decidir que se ejecute la sentencia en todos sus extremos por incumplimiento de las medidas?

No se trata de falta de confianza en el de trabajo de los servicios sociales. Sus limitaciones vienen dadas por su imposibilidad humana y material de prestar sus servicios de forma ininterrumpida como lo hace la Policía.

No trabajar en esta línea de conocimiento y tratamiento integral de la situación del menor nos está haciendo perder enteros en nuestra lucha por la justicia social.

Por ello, desde la Policía sugerimos que deberían abrirse líneas institucionalizadas para:

Crear los canales de comunicación, regular entre los servicios sociales comunitarios y la policía y poner en común la información obtenida por ambas instituciones.

Sensibilizar a todas las plantillas policiales en este razonamiento y hacerlas partícipes de un proyecto social sólido.

Agilizar los trámites para la atención cuando no son jóvenes sino infantes, máxime cuando éstos son víctimas de desamparo o malos tratos.

Fomentar el estudio de fórmulas imaginativas para acercarse a los jóvenes de forma conjunta policía-trabajador social, de forma que sin dejar de denunciar las infracciones cometidas, se les pueda hacer llegar no sólo la ayuda en el contexto familiar sino información veraz del horizonte de delincuencia y marginalidad que tienen a la vista.

Buscar caminos para abordar a los padres, tutores o guardadores legales de los menores, informándoles de las consecuencias reales y actuales de los comportamientos de sus hijos y corresponsabilizando también a la instancia educativa.

Generar alternativas legales viables como, por ejemplo, puede ser la consolidación de unas Cartas de Servicios obligatorias en materia de protección a colectivos especialmente desprotegidos (como niños, jóvenes, ancianos y mujeres) que hagan realidad la siempre necesaria pero idealizada coordinación entre instituciones.

En definitiva, las Policías Locales, las más cercanas al ciudadano, deben **COMPROMETERSE** en una forma nueva de trabajar en pro de la juventud y, de otro lado, deben ser removidos los obstáculos burocráticos que lo impiden.

De otra forma, los jóvenes infractores de hoy serán nuestros delincuentes del mañana.

Subject area 3: Socio-family.

Title: **Practical proposals for prevention from the police intervention with young people.**

Author: Carmen María Martínez Morales. Policía Local de Almería.

e-mail address: cmartinezm@aytoalmeria.es

Key words: Police commitment, imaginative formulae of prevention, minor's arrest, obliged institutional coordination

Abstract:

Although it may look contradictory, the great virtue of democratic police forces is the binomy <oppressor police/protective police>. The police law (Organic law, 13rd or March) establishes between the basic functions, acting on prevention and all the necessary actions to avoid the commition of criminal acts, but also this law establishes that together with civic security, victim assistance is one of the main police functions, specially considering the most unprotected social sectors. The young criminals are usually victims of their social environment and, at the same time, their victims also claim justice. However, the legal system seems not to be designed to satisfy both interests at the same time.

It is precisely on the young sector where we can check the previous observation. On the one hand, the Spanish legislation is very protective of young rights (they have a specific law for criminal responsibility), but on the other hand and due to the great social pressure (people have a general fear of young customs and behaviours), the police forces are obliged to potency the control on young people behaviour. Generally, the Local Police deal with the most uncomfortable and illegal activities such as irregular or reckless driving, public disturbance, alcohol or drugs consumption in public places, quarrels and so on. This work silences the feeling of distrust, fear and civic insecurity. But, can we call this prevention?

On the other hand, due to daily treatment with young people, police forces observe that such illegal behaviours, that can be seen on a penalized file (in an administrative level) or on a criminal process (in its most serious manifestations), are due to underlying problems that the agent can observe or in any case, that can be easily checked in a short police investigation. Precisely the Local Police, like the closest corps to people, end finding out the adventures of the people from their places and even the personal or familiar problems they carry.

This potential knowledge, this great informative treasure that local police have always had, can be said to be in present latent state because it is not taken advantage of the social context to work on prevention under the base of a good inter-institution coordination. Because of that, police should offer information about their acts to generate a new concept of prevention, although we should provide the necessary channels for that. Anyway, it should be clear that prevention is, since the

young people have committed no crime though uncivic or illegal acts are noticed, and prevention on the control of legal measures imposed when the young people commit a crime.

Though we trust on this social machinery to attend these subjects, there is an intercommunicative gap between all the institutions called to participate: the administrative, the legal, the police and the social one.

It is clear that in general the penalized way is not the solution, much less on the young field, because it is unthinkable that police can reduce their pressure level on the control of illegal activities committed by young people. The police can not stop obeying law. But, from there on, the legal system –for the protection of the minor– can not allow that police get satisfied with just the formal complaint or report. All police actuations with young people should provoke the opening of a police file about that other serious personal or familiar reality they carry. The relapse in the same or different work camp, with luck, may refer to isolated acts.

Our experience tells us that non-structured families are the origin of young delinquency instead of group tendencies or band membership, and this type of information is extremely important for both aspects commented before.

In fact, if there are no inter-administrative communication channels:

How can be applied the legal forecast of suspending measures once the young people promise to reintegrate society without committing new offences?

How can young people be controlled, without police information, once they are given parole?

How can we believe that the obligation of living in a specific place is being fulfilled, if the Local Police from the nearest village are always pressing charges against them?

And finally, how can the judge conclude that the measures are not being fulfilled and order the execution of a sentence because of unfulfilment?

CONCLUSION. From the police forces we propose the opening of institutionalized lines in order to:

Create the regular communication channels –three bands- (legal, administrative and police) to share the information obtained by all these institutions in order to generate a unique work camp based on the interest of the minor.

Impose this information to be produced before (prevention) and after the offence (once legal measures have been imposed).

Make all the police team aware of this reasoning to make them participants of a strong social project, so that they can orientate their organizative structures and their informatic resources to such end. *Sharing information is not lose, but win.*

Speed up the resources when the actions have to do not only with young people but also with infants, especially when they are victims of helplessness or bad treatments.

Promote the study of imaginative ways to approach young people, their parents or tutors so that, without stopping taking notes of their offences, they can receive help in the familiar context as well as true information about the delinquency and marginal environment they are involved.

In this sense, we should offer the platform of police service as a round table where methods such as works for community benefit can be applied.

...AND FINALLY A RISKY PROPOSAL: THE FOUNDING OF AN OBLIGED COMMUNITARY SERVICE LETTER THAT TOGETHER WITH THE PREVIOUS PROPOSALS GUARANTEE AN INTEGRAL YOUNG LEGAL SYSTEM TAKING INTO CONSIDERATION NOT ONLY YOUNG PEOPLE BUT ALSO OTHER SPEALLY VULNERABLE SECTORS: WOMEN, OLD PEOPLE, FOREIGNER AND ALL THOSE THAT CAN BE CONSIDERED POTENTIAL VICTIMS OF THEIR OWN WEAKNESS.

Until the moment in which these proposals can come true, Local Police, the nearest police to citizens, should involve in a new way of working in favour of young people. Otherwise, we will have to accept that present young offenders will become criminals tomorrow.

Comunicación completa:

Aunque pueda parecer contradictorio, la gran virtud de las fuerzas policiales democráticas radica en el binomio **<polici a represora / polici a auxiliadora >**.

La ley policial marco, la Ley Org nica 1/86 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, destaca entre las funciones policiales b sicas de la Polici a la del mantenimiento del orden p blico, haciendo especial hincapi  en la **“prevenci n y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisi n de actos delictivos”**, funci n policial en la que las fuerzas policiales tenemos un terreno abonado en el campo de la delincuencia juvenil. Pero no hay que olvidar que la misma ley, establece tambi n que junto a la seguridad ciudadana, es funci n prioritaria de la polici a **el auxilio a las v ctimas**, especialmente respecto en sectores sociales m s desprotegidos. Pero en este caso, hablando de ni os y j venes delincuentes ** qu n es la v ctima real?**

Ocurre que en el joven concurre a la vez la faceta de “autor” y “v ctima”. Parece claro, e informes estad sticos as  parecen demostrarlo, que los j venes delincuentes son en su gran mayor a v ctimas de su propio entorno.

Fuere como fuere, el sistema jur dico de hasta al menos hace diez a os, est  dise ado m s para perseguir, reprimir y sancionar que para PREVENIR EN SU G NESIS. Seamos realistas. Con la mejor de las acciones preventivas quiz s no podamos evitar los delitos, quiz s tampoco la actividad subversiva y rebelde de nuestros j venes, pero si la Polici a trabaja en prevenci n desde el origen de sus causas junto al estamento social, quiz s s  logremos reducir la agresividad de sus acciones, rebajar su reincidencia y disminuir los da os que se infieren a las v ctimas. Pero lo m s importante es que lograr amos para los menores otro clima

de convivencia social que les construya como seres humanos. Ellos y la sociedad entera ganará enteros con este planteamiento. Por ello, esta comunicación alinea propuestas concretas para construir otro concepto nuevo de “prevención”.

Desde las filas policiales somos muchos los que creemos que la Policía tiene un papel en este guión de la prevención. Y al hablar de ella no nos referimos sólo a aquella clásica versión de “evitar el delito patrullando”. Nosotros estamos firmemente convencidos de que también podemos generar un concepto novedoso de prevención caminando junto a los servicios sociales y centrándonos en la raíz del problema, más que en sus efectos. Por ello OFRECEMOS nuestra información policial, porque creemos que puede ser útil desde el momento en que al joven se le detectan las primeras conductas antisociales y hasta el momento mismo del cumplimiento de las medidas judiciales impuestas.

Es posible que no estén ensayados los caminos de coordinación con otras instituciones. Inventemos fórmulas y trabajemos pues, en ellas.

Antes de seguir ahondando en este aspecto de la delincuencia juvenil, y para la mejor comprensión de esas alternativas imaginativas a la prevención tradicional que desde esta comunicación se proponen, pasemos a repasar el peculiar sistema de la justicia penal juvenil.

BREVE REPASO AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

A nadie se le escapa que es posible que el joven de hoy delinca llevado por sus circunstancias personales, familiares educativas, o grupales, todo ello fruto de una nueva sociedad dominada por la falta de relaciones interpersonales, el consumismo desmedido, la abismal diferencia entre clases sociales y un clima general de apatía social. Más posible y probable aún, es que esos **conatos delincuenciales de los jóvenes vengam precedidos de un rosario de acciones “camorristas” que el menor ha venido protagonizando como llamadas de atención:** *enfrentamientos en casa, pequeñas riñas con amigos o conocidos, trifulcas en centros educativos con compañeros o educadores, pintadas en el barrio, desplantes con los vecinos de su entorno, peligrosos caballitos con el ciclomotor en calles concurridas, coqueteos con drogas, etc.* El joven acaba cometiendo delitos porque el hilo conductor de su vida le lleva a este camino. Por mor, será el más admirado por los de su grupo de amistades y este mecanismo acaba siendo el motor impulsor de su comportamiento por la satisfacción que le reporta. Los jóvenes se enganchan a los pequeños triunfos y momentos de dominación. El menor acaba siendo víctima de si mismo.

Con todo, el sistema penal no es una ‘ONG’. El engranaje de **la maquinaria penal** no puede dejar de actuar ni amparar como causas exculpatorias situaciones sociales de este tipo. Sólo que ya hemos superado aquella **Ley sobre Tribunales Tutelares de Menores del año 1.948** por la que los menores eran sometidos a la facultad “reformadora” del Estado, sometiendo a un mismo proceso reformador a los “zagales” delincuentes y a otros menores como los *“prostituidos, licenciosos,*

vagos y vagabundos”. Por aquel entonces como hasta la publicación de la **Ley Orgánica 1 /1.996 de Protección Jurídica del Menor**, el estado confundía la obligación de sancionar con la función protectora de los menores.

No por ello en la actualidad, el tratamiento sancionador y procesal de los jóvenes es indiferente a su minoría de edad y falta de madurez física y emocional. Y **aunque los menores no están sujetos a la ley del Código Penal -sólo aplicable a los mayores de edad -**, nuestro actual ordenamiento jurídico ha previsto para ellos (menores de 14 a 18 años) un sistema alternativo orientado a la sanción penal de sus conductas mediante la aplicación de la **L.O. 5/ 2.000 de 12 de Enero de Responsabilidad Penal de los Menores** que responde a un criterio mixto: sancionador y educativo, y cuyo máximo principio inspirador es el superior interés del menor.

El sistema es sencillo. Básicamente, los menores (y por tales entendemos los jóvenes de entre 14 y 18 años) responden por los mismos hechos delictivos que los adultos, esto es por los comúnmente conocidos como delitos y faltas, pero el proceso a que se les somete para la exacción de su responsabilidad está rodeado de garantías extraordinarias y las sanciones impuestas son también singulares. Así se destaca el papel especial y en todo momento de la defensa Letrada y del Ministerio Fiscal, así como la actuación social y jurídica del Equipo Técnico Judicial.

A efectos policiales, nos parece también especial la medida cautelar de la detención de menores. Ésta deberá ser exquisita en cuanto a sus formas y plazos.

+ Se efectuará en la forma que “menos le perjudique” en palabras de la Ley. Esto es, la Policía debe valorar las circunstancias de la detención, procurando que por el lugar donde se practica, el momento, las personas que rodean al menor, etc. el mismo hecho de la detención no cause menoscabo de la integridad moral del menor ó le cause miedo o temor.

+ Por otro lado, deben ser informados de la detención tanto el propio menor (‘¿en su idioma?’), los que ostenten su representación legal y el Ministerio Fiscal de los hechos que se le imputan en un lenguaje que le sea comprensible (también la oficina consular caso de ser extranjero).

+ En cuanto a la praxis policial respecto al detalle de si el menor debe o no ser esposado, este hecho dependerá tanto del grado de agresividad del menor (que puede causar daños a otros o a sí mismo) como a la gravedad del delito cometido y el grado de alarma social.

+ La detención deberá durar en todo caso 24 horas en cuyo plazo se le pondrá en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal quien en otras 24 horas tomará idéntica determinación. Desde luego, su estancia en centros de detención lo será de forma aislada de los adultos para evitar el “contagio” social.

En el plano policial son complejos los problemas que se presentan ante los supuestos de la detención de menores. Como hemos visto, el actual plantel de normas jurídicas nos exigen a la Policía prudencia y mesura en el uso de este

recurso que en si mismo no es una pena sino una medida cautelar. Francamente, el policía ha de aplicar grandes dosis de juicio y sabiduría policial derivadas de su experiencia profesional para practicar detenciones de menores lo más pulcras a la luz de la legalidad. Afortunadamente, el grado de profesionalidad de las Policías españolas no genera desconfianza social y este es un punto en positivo en nuestro haber. Pero no es cuestión baladí, pues:

- a) Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico no permite detener por faltas sino sólo por delitos, siendo muy tenue la línea de demarcación entre ambas infracciones. Lo que al Juzgado le puede llevar un par de horas o de días decidir, lo ha de hacer la Policía en sólo un par de segundos.
- b) Tan sólo podremos detener por faltas cuando el autor no tiene domicilio conocido o existen motivos fundados para creer que el sujeto se sustraerá a la acción de la justicia. ¿Y en qué basamos estos fundados motivos? ¿Son creíbles los delincuentes –y menos los menores- en el momento de su detención?. ¿Se puede confiar en su palabra?.

Aquí escrito sobre el papel parece que un menor no debe generar tantos problemas en su detención. La realidad de la calle dice otra cosa muy distinta. Los jóvenes de hoy en día, con una constitución física potente desde los 15 o 16 años **suelen ofrecer la misma resistencia que cualquier adulto**, resistencia a la detención que viene abonada cuando se han ingerido drogas o alcohol. Es muy difícil barajar a un joven en estas características, y los ciudadanos han de comprender que la circunstancia de ser menor no exime de la posibilidad de su detención “ a costa” de emplear la mínima fuerza indispensable para reducirlo y conducirlo a dependencias policiales.

Sin embargo, no son pocas las voces que se alzan ante la detención que se torna violenta de un menor. Más luego cualquier lesión del menor, - la mayor parte de ellas auto-inflingidas en el vehículo patrulla y los propios grilletes por la rabia e ira de saberse detenidos-, es motivo suficiente para sospechar malos tratos policiales. Por un lado, existe incompreensión ciudadana sobre la imposibilidad de detener por cualquier causa, y contradictoriamente hacia una tampoco se comprende que en ocasiones es necesario practicar una detención severa. Sin duda, el papel de la policía no es fácil.

Por último mencionaremos la situación de los **menores de 14 años**. Éstos son inimputables, es decir, no son responsables bajo la luz penal. O lo que es lo mismo, policialmente **no pueden ser detenidos bajo ningún concepto**. La práctica nos dice que lo más acertado es “retenerlos” y llevarlos fuera de la escena de los hechos (a veces también es útil frente a amenazas de linchamiento vecinal) con el fin de ser identificados y ser entregados a padres o tutores, elevando informe correspondiente al Ministerio Fiscal para la activación de medidas de protección que en todo caso persiguen un efecto reeducativo para evitar su reincidencia. Los Policías nos solemos encontrar con que, llevado el menor a

presencia de sus padres, éstos ponen en tela de juicio la actuación practicada no creyendo que sus hijos se comportan tal y como les informa la Policía, quizá en un vano intento de evadir la responsabilidad subsidiaria y solidaria a que están obligados para reparar los daños producidos.

EL PAPEL LEGAL DE LA POLICÍA SOBRE EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS JUDICIALES IMPUESTAS AL MENOR.

Una vez la maquinaria represora penal ha puesto en marcha las medidas penales y de reeducación y reinserción social del menor (en centro cerrado, abierto, o con medidas alternativas) parece que ya la Policía ha terminado su función. Pero no cabe duda esto es así porque no hemos inventado nada más allá de esta situación de inhibición.

En parte, a ello contribuye una legislación tan farragosa como desacertada. Al menos en la Comunidad Autónoma Andaluza no queda claro qué Administración es la que debe llevar la batuta en la prevención y actuación en materia de menores y juventud. Si examinamos la **Ley de la Junta de Andalucía, ley 1/98 de 20 de Abril de los Derechos y la Atención al Menor**, podemos encontrar un artículo 18 donde en su párrafo primero establece que son las **Corporaciones Locales** (esto es, los Ayuntamientos) los que *“son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo”*. Más luego, el párrafo segundo viene a establecer que *“La **Administración de la Junta de Andalucía** es competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los menores en la Comunidad Autónoma, así como para el desarrollo reglamentario (...)”*. Finalmente el párrafo tercero viene a mitigar el reparto competencial entre ambas administraciones estableciendo que: *“La **Administración de la Junta de Andalucía** y las **Corporaciones Locales** establecerán los oportunos **mecanismos de cooperación** para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias”*.

En la realidad ocurre que entre la labor de la Administración Local (a través de sus Policías Locales) y la que desarrolla la Administración Autónoma (a través de sus instituciones de Protección y su recién creada Policía Autónoma) dista un gran abismo, lo que tiene su razón de ser por la no aplicación de los cauces de cooperación establecidos en el párrafo tercero del artículo 18 de la meritada ley. Entendemos que la coordinación y cooperación entre instituciones es tan importante que merece algo más que las Policías se traten cordialmente porque sean buenas sus relaciones personales. **Es exigible que todos los municipios andaluces se pongan manos a la obra para trabajar en equipo con la Administración responsable de los mecanismos de tutela**, porque así lo establece la ley y porque así lo necesitan los jóvenes.

Esto traducido al nivel práctico, quiere decir, por ejemplo, que las Policías Locales andaluzas, de grandes y pequeños municipios deberían conocer la resolución final

de los expedientes con menores en los que han intervenido. Saber en qué tipos de medidas se le han impuesto y el centro en que se encuentra el menor, plazo y condiciones. **A la recíproca**, las Policías Locales están avocadas a prestar colaboración con la Junta de Andalucía informando puntualmente y sin reservas de toda labor policial relacionada con estos menores y contribuir al control de las medidas. Sin ánimo de entablar competencia con otro Cuerpo, o Administración lo que es cierto es que los miles de Policías Locales repartidos por todo el territorio de Andalucía pueden hacer una gran labor en coordinación con otros cuerpos policiales y con la propia Administración. Aprovechemos el potencial de la Policía. Ningún estamento social, se encuentra tan diseminado por la ciudad o los pueblos como los Policías Locales, las 24 horas del día, los 365 días al año.

Pero, como antes decíamos, este caudal de información se muere en las estadísticas internas sin arrojar resultado preventivo alguno.

Es tanto el potencial desaprovechado que tienen las Policías Locales que estamos perdiendo un tiempo precioso, tiempo del que carece el joven que se va haciendo adulto.

LA JUSTICIA RELATIVA DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELINCUENTES JUVENILES

Es humano que las víctimas de los jóvenes -por la gravedad de los hechos protagonizados o por la reincidencia de otros menos graves-, reclamen viva justicia. Pero sabemos que esta justicia, para ellos, es relativa ya que el sistema jurídico español ha hecho equilibrio de intereses y en tema de menores ha puesto acento más en la reeducación del menor que en su penalidad. Al fin y al cabo ¿no son éstas las normas que nos hemos dado en un estado social y democrático de Derecho?

A estas alturas de democracia habría que preguntarse si estamos todos de acuerdo en este equilibrio de la balanza. ¿Creemos de verdad que la justicia menos severa que se aplica a un joven es la más justa?

En este eje pendular se mueve la justicia y la sociedad española, y la Policía, a su compás

DELINCUENCIA JUVENIL vs ALARMA SOCIAL

Pero volvamos al hilo conductor de esta exposición. Es posible que, conforme lo visto, el joven delincuente sea víctima de su propio entorno, y que bajo esta premisa la maquinaria procesal haya activado un régimen especial para juzgarlo, pero **aún no hemos inventado fórmula capaz de generar confianza en la sociedad respecto de sus jóvenes**. Ningún tipo de delincuencia alarma tanto a los vecinos como la que potencialmente pueden protagonizar los jóvenes

Nada alarma más que unos jóvenes charlando en su jerga y con su peculiar indumentaria. Su mera presencia, molesta. Un grupo de jóvenes concentrados en

un punto, es visto como un foco del delito. Se sospecha de ellos al menor movimiento “extraño”. Unos mozos correteando en skate o en ciclomotor por las calles del barrio o del pueblo siembran pánico y el peor de los temores. Ya se sabe, la imaginación, esa arma tan poderosa...

Y sin embargo la **delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial**, que se extiende desde los municipios incipientes a las grandes ciudades, que se detecta en altas, ricas y acomodadas tanto como en las más pobres, que se da en todas las capas sociales, nacionalidades, sexos y religión... Aunque factores como la marginalidad y la inmigración modulen de forma especial la delincuencia de los jóvenes, no son éstos el único factor desencadenante.

Todos los menores delincuentes, en cualquiera de esos ámbitos tan distintos tienen características comunes. A nivel de personalidad son impulsivos, con afán de protagonismo, baja autoestima, tendencia agresiva, y poco equilibrio emocional. Presentan además circunstancias que los desestabilizan como fracaso escolar, familia desestructurada, clase media-baja, faltos de afectividad, sin habilidades sociales, en suma, que los hace ser personas frustradas e inadaptadas, circunstancias que se enconan en la pubertad donde se manifiesta la rebeldía y actitud anti-sistema propia de esta edad.

Frente a lo que se suele pensar los menores delincuentes, como los hombres agresores de sus parejas **no son enfermos mentales**. Es sólo que no han aprendido a relacionarse correctamente con sus congéneres en valores de respeto e igualdad. Aunque existen patologías como las psicopatías o las neurosis que pueden presentarse en algunos casos, e incluso aunque existan casos de menores que presentan trastornos de la personalidad no patológicos, la gran mayoría de jóvenes delincuentes son menores “normales” que responden al perfil antes mencionado.

Punto y mención a parte merecen las “**chicas delincuentes**”. Hemos de señalar que si bien parece que los comportamientos problemáticos de éstas responden en general a las mismas características y motivaciones de los jóvenes de su edad, diversos estudios científicos como el elaborado por la Unidad de Investigación de Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha, nos dicen que las jóvenes comienzan a delinquir a una edad más tardía que ellos y que abandonan antes estas conductas. ¿Motivaciones?. Por un lado, la mayor madurez que alcanza las hembras frente a los varones a la misma edad, les hace menos propensas al delito y por otro lado, también tiene mucho que ver en este fenómeno el mayor control familiar que realiza el núcleo del entorno más próximo de la joven. Sus mejores resultados escolares, además, refuerzan su autoestima y las catapultan hacia otras posibilidades reales que ellas creen poder alcanzar abandonando el camino incierto de la delincuencia.

En principio, una correcta **actuación policial con jóvenes delincuentes** pasa por auxiliar en el momento a la/s víctima/as, proceder a la detención del posible culpable/es, asegurar las pruebas del delito y cumplimentar correctamente el documento de la denuncia administrativa o judicial (atestado). Pero ninguna de estas acciones, por muy escrupulosas que sean desde la perspectiva legal

satisfacen a la víctima ni apaciguan la sensación de temor de la sociedad hacia los jóvenes. La ciudadanía ve en el joven delincuente un demonio de capa y tridente en mano. Es más lo que temen, que lo que ven. En definitiva, puede decirse que **la sociedad teme a los jóvenes**. En palabras de William Shakespeare: *“Los viejos desconfían de la juventud, porque han sido jóvenes”*.

Para salvar este temor trabajamos en la Policía por la seguridad. Fruto de la gran presión social existente (a la ciudadanía le molestan las agrupaciones de jóvenes y sus llamativos comportamientos y prestos llaman al 092 o al 091 ante cualquier amago sospechoso) las fuerzas policiales potenciamos los “controles” sobre los comportamientos juveniles. Conductas como la conducción irregular o temeraria, las alteraciones de orden público, el consumo de alcohol o drogas en vías públicas, las riñas y la delincuencia cotidiana de hurtos y robos al descuido, son el “abc” de la intervención policial cotidiana con jóvenes. Es más, detectamos que la sociedad se alarma más por el conjunto de estas conductas incívicas que conllevan infracción administrativa que por los delitos que realmente se cometen.

A pesar de ello, aunque en la policía trabajamos todos los días con las peores “caras” de la sociedad es un hecho cierto que la gran mayoría de jóvenes son personas enteras y adultos en ciernes en fase de construcción. La próxima generación madura está a la vista. Es la que sustentará la sociedad a pocos años vista, y en términos económicos, será la que soporte nuestras pensiones.

EL POTENCIAL DORMIDO DE LA INFORMACIÓN POLICIAL.

¿Qué hemos visto hasta ahora?. Que es creíble pensar que el joven delincuente de hoy es víctima entre las víctimas y que el oficio policial cotidiano de tratar con los jóvenes delincuentes -muchas veces reincidentes en la misma o distinta modalidad antisocial-, dice a las fuerzas policiales que dichos comportamientos ilegales (a nivel administrativo o penal) responden a problemas subyacentes que a poco que rasque el agente son observables, o al menos son de fácil comprobación si se dieran las circunstancias para trabajar este aspecto, a pesar de lo cual no parece haber coordinación institucional.

Precisamente las Policías Locales, como los cuerpos policiales más cercanos del municipio acaban conociendo las correrías de los jóvenes de su localidad e incluso la problemática personal/familiar que los acompaña. Este conocimiento potencial, este gran “tesoro” informativo que en la actualidad tienen las policías está dormido y DEBE ser aprovechado para trabajar en prevención. Es indiferente que el menor haya sido o no sancionado ya penalmente. Pero sí lo es, el joven debe percibir que es controlado. El comportamiento que detecta la policía y que es objeto de denuncias varias (por tráfico, por consumo de drogas, por alterar el orden público...) o de otros atestados por ulteriores delitos debe ser filtrado necesariamente a los trabajadores sociales. Esta información puede ser un pilar de su actuación. **Parece incuestionable que las instituciones judicial, administrativa y policial están condenadas a coordinarse.**

De hecho, si no existen canales de comunicación interadministraciones:

- **¿Cómo si no va a poder aplicarse el art. 40 de la L.R.P.M por el que puede suspenderse la ejecución del fallo cuando el joven asume el “compromiso de reintegrarse a la sociedad no incurriendo en nuevas infracciones”?**
- **¿Cómo, si no es mediante la información policial, puede controlarse meridianamente bien un régimen de libertad vigilada al que ha sido condenado un joven?**
- **¿Cómo creer sin más que se cumple la medida de <obligación de residir en un determinado lugar> si la Policía Local del municipio vecino denuncia regularmente al joven en materia de tráfico o cualquier otra?.**
- **Y finalmente ¿cómo el Juez va a concluir en que las medidas “no se cumplen” para proceder a decidir que se ejecute la sentencia en todos sus extremos por incumplimiento de las medidas?**

Como antes ha quedado expuesto, no se trata de falta confianza en el trabajo de los servicios sociales, pues entendemos que sus limitaciones vienen dadas por su imposibilidad humana y material de prestar sus servicios de forma ininterrumpida como lo hace la Policía; se trata de que la policía desea sumarse a sus esfuerzos aportando información sobre la “vida infractora” del menor una vez impuesta la medida.

Pero ocurre que confiando en que la maquinaria social atienda sus propios temas, y en el interés de no inmiscuirse en el trabajo ajeno existe un vacío de intercomunicación entre ambas instituciones.

Ya vamos centrando el objeto de este ensayo. Está claro que en general la vía sancionadora no es la solución preventiva. Al joven como al adulto no le amedrenta la amenaza de sanción que la ley comporta. Pero a partir de ahí es imperdonable,

1) Que las dotaciones policiales queden satisfechas una vez “firmada” la multa o el atestado. Una actuación policial con un joven debería provocar la apertura de un expediente policial inmediato sobre esa otra grave realidad personal o familiar que aquél acarrea a sus espaldas. Con un poco de suerte, se tratará de hechos aislados.

Nuestra experiencia policial nos dice que detrás de cada infractor o delincuente habitual menor de edad existe un problema familiar real que puede radicar en su propia persona o en su núcleo familiar y es posible que al equipo social le falte información sobre las conductas antisociales que está desarrollando el menor y que están en manos de las Policías.

2) Que las Policías Locales tengan los ojos vendados sobre las medidas impuestas a un joven tras el atestado que se ha instruido respecto de ellos, y que por ello, no tengan la posibilidad de contribuir al seguimiento eficaz de la medida (si el comportamiento del joven es compatible con la medida impuesta).

CONCLUSIÓN. Desde las fuerzas policiales creemos que puede aprovecharse el potencial informativo de que disponen las Policías Locales, y proponemos que deben abrirse líneas institucionalizadas para:

- Crear los canales de comunicación regular -a tres bandas- entre la parte judicial o Administración Autonómica responsable del cumplimiento de las medidas impuestas al menor, los servicios sociales comunitarios y la policía, a fin de poner en común la información obtenida por todas estas instituciones y generar así un campo único de actuación sobre EL INTERÉS DEL MENOR.
- Imponer que dicha puesta en común se produzca en los momentos predelictuales (prevención) como en el postdelictual (cuando ya se han impuesto medidas judiciales).
- Sensibilizar a todas las plantillas policiales en este razonamiento para hacerlas partícipes de un proyecto social sólido y para que orienten sus estructuras organizativas y sus recursos informáticos hacia este fin. Compartir información no es perder, sino sumar.
- Agilizar en todo caso los recursos cuando la acción concierna no ya a jóvenes sino a infantes, máxime cuando éstos son víctimas de desamparo o malos tratos.
- Fomentar el estudio de fórmulas imaginativas para acercarse a los jóvenes y a sus padres o tutores de forma conjunta <policía-trabajador social>, de forma que sin dejar de denunciar las infracciones cometidas, se les pueda hacer llegar no sólo la ayuda en el contexto familiar sino información veraz del horizonte de delincuencia y marginalidad que tienen a la vista.
- En este sentido no sería descabellado ofrecer la plataforma del servicio policial como foro de aplicación de medidas como la de “trabajos en beneficio de la comunidad”. Por ejemplo, una colaboración activa del joven en el servicio de atestados en las Policías Locales (servicio de información a víctimas de accidentes, elaboración de estadísticas, reportajes fotográficos sobre accidentes, ...). El servicio de atestados puede ser una ventana abierta para que los jóvenes visualicen por si mismos las desastrosas consecuencias de las imprudencias de tráfico.

Y... FINALMENTE, UNA PROPOSICIÓN ARRIESGADA.- Yendo más allá de estas propuestas genéricas que contribuirían a la implicación en prevención de todas las partes involucradas, algunos responsables policiales pensamos en que puede ser factible proponer una iniciativa concreta: **LA INSTAURACIÓN DE UNA OBLIGADA “CARTA DE SERVICIOS” COMUNITARIA QUE AUNANDO LAS PROPUESTAS ANTERIORES GARANTICE UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA JUVENIL, Y QUE ABARQUE NO SÓLO A LOS JOVENES SINO TAMBIÉN A OTROS COLECTIVOS ESPECIALMENTE**

VULNERABLES: MUJERES, ANCIANOS, EXTRANJEROS... Y TODOS CUANTOS PUEDAN SER VÍCTIMAS POTENCIALES DE SU PROPIA DEBILIDAD. Esto es, proponemos la obligatoriedad para la Administración para instituir "Cartas de Servicios" en esta materia que las obligue a trabajar en calidad cuando lo que está en juego son los intereses de víctimas especialmente vulnerables, pues hasta ahora son de constitución voluntaria, a la luz del *R.D. 1.259/99 de 16 de Julio por el que se regulan las cartas de servicio y los premios a la calidad en la Administración General del Estado.*

Hasta que se hagan realidad todos o algunos de los ideales apuntados, las Policías Locales, las más cercanas al ciudadano, deben COMPROMETERSE en una forma nueva de trabajar en pro de la juventud. De otra forma, no tendremos más remedio que aceptar hoy que los jóvenes infractores actuales, serán nuestros delincuentes del mañana.